REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA

RADICADO: 2020-00616
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el art. 90, 422 y 424 del Código General del Proceso y dado que la demanda formulada no cumple los presupuestos contemplados en el art. 82 de la misma obra procesal, se

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a librar mandamiento de pago, la parte ejecutante deberá en el término de **cinco días**:

- FORMULAR las pretensiones de la demanda realizando el aumento pertinente de la cuota alimentaria y del valor del vestuario, conforme el incremento que ha tenido el salario mínimo, de la siguiente forma:

AÑO	AUMENTO SALARIO MINIMO	VALOR DEL AUMENTO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2011			$ 100.000
2012	5,80	5.800	$ 105.800
2013	4,02	4.253	$ 110.053
2014	4,50	4.952	$ 115.006
2015	4,60	5.290	$ 120.296
2016	7,00	8.421	$ 128.717
2017	7,00	9.010	$ 137.727
2018	5,90	8.126	$ 145.853
2019	6,00	8.751	$ 154.604
2020	6,00	9.276	$ 163.880

AÑO	AUMENTO SALARIO MINIMO	VALOR DEL AUMENTO	VALOR VESTUARIO
2011			$ 80.000
2012	5,80	4.640	$ 84.640
2013	4,02	3.403	$ 88.043
2014	4,50	3.962	$ 92.004
2015	4,60	4.232	$ 96.237
2016	7,00	6.737	$ 102.973
2017	7,00	7.208	$ 110.181
2018	5,90	6.501	$ 116.682
2019	6,00	7.001	$ 123.683
2020	6,00	7.421	$ 131.104

- EXCLUIR la petición tendiente al cobro de intereses moratorios, toda vez que, al ser las cuotas alimentarias obligaciones de tracto sucesivo, no generan esta clase de réditos (artículo 1617 del Código Civil).

- FORMULAR las pretensiones relacionadas con el cobro de la cuota alimentaria, según lo dispuesto en el art. 82 núm. 4º del C.G.P., teniendo en cuenta que esta obligación es de tracto sucesivo, **por lo que cada rubro causado debe estar debidamente acreditado y determinado (fecha día, mes y año), señalando el monto específico de cada uno de ellos y, de ser el caso los abonos efectuados, hasta el momento en que se hizo exigible la obligación.**

- **ALLEGAR** en archivo PDF las facturas correspondientes a los gastos de educación relacionados. **Tenga en cuenta que se deben allegar las facturas o recibos de caja de los gastos enunciados, cumpliendo**

estos los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio. De no contar con los soportes de pago, EXCLUIR las pretensiones enunciadas de la demanda.

SEGUNDO: Alléguese el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No.** ____, fijado hoy **12-01-2021**, a la hora de las **8:00 am.**

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA